

Anexo No. 008

Fecha Emisión: 10-09-2009

Para ser adherido a la Póliza Nro. 01-33-0905057

Ramo: 33 HCM Colectivo

Nombre del Asegurado: CAJA DE AHORRO DE LOS PRODUCTORES.

| | | |
|------------------|-------------------------|---------------|
| Fecha de Emisión | Vigencia del Seguro | Forma de pago |
| 10-09-2009 | 01-10-2009 / 01-10-2010 | Anual |

Cobertura por año Enfermedad, Asegurado y Año Póliza:

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| Plan R217 | |
| Hospitalización y/o Cirugía | BsF. 150.000,00 |
| Maternidad hasta | BsF. 20.000,00 |
| Instamed | BsF. 48,00 |
| Servicios Odontológico | BsF. 60,00 |
| Deducible de Reembolso | BsF. 200,00 |
| Reembolso hasta el | BsF. 100% |

| | |
|--|-----------|
| PRIMAS ANUALES EN BOLÍVARES FUERTES | I |
| Titular, o Cónyuge Hombre hasta 55 años | 3.923,00 |
| Titular, o Cónyuge Mujer hasta 55 años | 4.447,00 |
| Hij. Niet. Sobr. Her. hasta los 17 años | 2.205,00 |
| Hij. Niet. Sobr. Her. desde 18 hasta 29 años (Masculino) | 3.252,00 |
| Hij. Niet. Sobr. Her. desde 18 hasta 29 años (Femenino) | 3.472,00 |
| Titular, Cóny. Padr. Sued. desde 56 hasta 65 años | 9.320,00 |
| Titular, Cóny. Padr. Sued. desde 66 hasta 75 años | 14.415,00 |
| Titular, Cóny. Padr. Sued. desde 76 hasta 85 años | 17.775,00 |
| Maternidad | 3.289,00 |

Anexo No. 008

Fecha Emisión: 10-09-2009

Para ser adherido a la Póliza Nro. 01-33-0905057

Ramo: 33 HCM Colectivo

Nombre del Asegurado: CAJA DE AHORRO DE LOS PRODUCTORES.

| Fecha de Emisión | Vigencia del Seguro | Forma de pago |
|------------------|-------------------------|---------------|
| 10-09-2009 | 01-10-2009 / 01-10-2010 | Anual |

Cobertura por año Enfermedad, Asegurado y Año Póliza:

Plan R771

| | | |
|-----------------------------|------|-----------|
| Hospitalización y/o Cirugía | BsF. | 50.000,00 |
| Maternidad hasta | BsF. | 20.000,00 |
| Instamed | BsF. | 48,00 |
| Servicios Odontológico | BsF. | 60,00 |
| Deducible de Reembolso | BsF. | 200,00 |
| Reembolso hasta el | BsF. | 100% |

PRIMAS ANUALES EN BOLÍVARES FUERTES

| | II |
|--|-----------|
| Titular, o Cónyuge Hombre hasta 36 años | 2.484,00 |
| Titular, o Cónyuge Hombre 37 a 55 años | 2.996,00 |
| Titular, o Cónyuge Mujer hasta 36 años | 2.652,00 |
| Titular, o Cónyuge Mujer 37 a 55 años | 3.396,00 |
| Hij. Niet. Sobr. Her. hasta los 17 años | 1.684,00 |
| Hij. Niet. Sobr. Her. desde 18 hasta 29 años (Masculino) | 2.079,00 |
| Hij. Niet. Sobr. Her. desde 18 hasta 29 años (Femenino) | 2.652,00 |
| Titular, Cóny. Padr. Sued. desde 56 hasta 65 años | 7.120,00 |
| Titular, Cóny. Padr. Sued. desde 66 hasta 70 años | 11.011,00 |
| Titular, Cóny. Padr. Sued. desde 71 hasta 99 años | 13.578,00 |
| Maternidad | 3.289,00 |



Anexo No. 008

Fecha Emisión: 10-09-2009

Para ser adherido a la Póliza Nro. 01-33-0905057

Ramo: 33 HCM Colectivo

Nombre del Asegurado: CAJA DE AHORRO DE LOS PRODUCTORES.

| Fecha de Emisión | Vigencia del Seguro | Forma de pago |
|------------------|-------------------------|---------------|
| 10-09-2009 | 01-10-2009 / 01-10-2010 | Anual |

Cobertura por año Enfermedad, Asegurado y Año Póliza:

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| Plan R772 | |
| Hospitalización y/o Cirugía | BsF. 100.000,00 |
| Maternidad hasta | BsF. 20.000,00 |
| Instamed | BsF. 48,00 |
| Servicios Odontológico | BsF. 60,00 |
| Deducible de Reembolso | BsF. 200,00 |
| Reembolso hasta el | BsF. 100% |

| PRIMAS ANUALES EN BOLÍVARES FUERTES | III |
|--|-----------|
| Titular, o Cónyuge Hombre hasta 36 años | 2.643,00 |
| Titular, o Cónyuge Hombre 37 a 55 años | 3.188,00 |
| Titular, o Cónyuge Mujer hasta 36 años | 2.821,00 |
| Titular, o Cónyuge Mujer 37 a 55 años | 3.613,00 |
| Hij. Niet. Sobr. Her. hasta los 17 años | 1.684,00 |
| Hij. Niet. Sobr. Her. desde 18 hasta 29 años (Masculino) | 2.079,00 |
| Hij. Niet. Sobr. Her. desde 18 hasta 29 años (Femenino) | 2.652,00 |
| Titular, Cóny. Padr. Sued. desde 56 hasta 65 años | 7.574,00 |
| Titular, Cóny. Padr. Sued. desde 66 hasta 70 años | 11.714,00 |
| Titular, Cóny. Padr. Sued. desde 71 hasta 99 años | 14.445,00 |
| Maternidad | 3.289,00 |

CONDICIONES ESPECIALES:

Se modifican el artículo 10; plazos de espera y enfermedades preexistentes:

Se eliminan los plazos de espera y se otorga cobertura para las enfermedades preexistentes conocidas o no y congénitas al grupo inicial, así como para todos los asegurados que soliciten su inscripción dentro de los treinta días siguientes a una de las causas que se mencionan a continuación:

- A)- Al ingreso como miembro del contratante.
- B)- A la fecha en que contraiga matrimonio civil.
- C)- A la fecha del nacimiento de un hijo.

Aquellas personas que no se inscriban durante este período, estarán sujetas a los plazos de espera y carencia de cobertura, establecidos en las condiciones generales de la póliza.

La compañía se reserva el derecho de revisar, cuantas veces sea necesario, los resultados obtenidos en la póliza y si no son favorables debido a que los compromisos u obligaciones contraídas por las reclamaciones pagadas y pendientes de pago alcanzaron el 70% de las primas pagadas y consumidas durante el período evaluado, se procederá al ajuste de prima correspondiente, tomando en consideración el incremento en los costos medico-asistenciales.

Los aumentos de prima para cada asegurado, derivados por la alta siniestralidad de esta póliza, serán notificados por escrito al contratante con treinta días de anticipación a la fecha efectiva de cobro de las nuevas primas calculadas emitiéndose el respectivo anexo que formara parte integral de este contrato, así como el recibo de prima correspondiente el cual deberá ser pagado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega al contratante, para que no se interrumpan las obligaciones contraídas por la compañía.

En caso de no efectuarse el pago en el tiempo estipulado la compañía suspenderá todos los servicios y pagos de reclamaciones recibidas, independientemente de la fecha de ocurrencia de los gastos medico-asistenciales, hasta tanto el contratante haga efectivo el pago de la prima ajustada.



Quedarán amparadas las enfermedades ginecológicas y/o propias del sexo femenino, con y sin intervención quirúrgica.

Quedarán amparadas por la cobertura de maternidad las complicaciones del estado de gravidez, así como los gastos pre y postnatales.

Las enfermedades recurrentes o crónicas, están cubiertas dado que la póliza contempla la eliminación de plazos de espera y otorga cobertura para enfermedades preexistentes y congénitas, con la salvedad que de haberlas, estarían asumiendo los consecuentes incrementos de primas que puedan generarse a futuro (ver texto de cláusulas y anexos)

Todos los demás términos y condiciones permanecen vigentes y sin alteración alguna.

Conforme:
Titular

Mercantil Seguros
